

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

**Administracion Provincial.**

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

Sesion de 19 de Noviembre de 1875.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Alvarez.—Arcas.—Bruguera.—Calvo.—Claramonte (Marqués de).—Cubas.—Diaz.—García del Barrio.—García y Moreno.—Gomez Parreño.—Lopez (D. José).—Lopez (D. Matías).—Martin de Ojiva.—Martin Murga.—Morcillo.—Muguero.—Pastor y Magan.—Pozo.—Retortillo (Marqués de).—Salto y Huelves.—Sanchez Milla.—Sedó.—Soriano.—Utagon.—Villanueva de Perales.—Pelletan (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que el Sr. Marqués de Peñaforida no podía asistir á sesion por ocupaciones urgentes.

Se acordó dar las gracias al Sr. Don Salvino Sierra y Val, Médico del Hospital provincial, por haber remitido con destino á la Biblioteca de la Diputacion un ejemplar del *Tratado de Anatomía de regiones con aplicacion á la Medicina y Cirugía*, original de Mr. Paule, traducido, aumentado y anotado por el expresado Sr. Sierra.

Entrando en la orden del dia, se dió cuenta de la siguiente propuesta de la Comision provincial que quedó sobre la mesa en la sesion anterior.

«Las necesidades del servicio por una parte, y de otra la conveniencia de que los Profesores del Cuerpo facultativo adquieran la práctica hospitalaria, aconsejan á la Comision provincial venir hoy á proponer el aumento de aquel cuerpo sin gravámen para el presupuesto, que de otra manera, dada la situacion del Erario, no se atrevería á indicar siquiera. El medio que para la realizacion de tan útil objeto propone es la creacion de seis plazas de Médicos supernumerarios, los cuales, ingresando por oposicion, habrán de sustituir á los de número en ausencias y enfermedades, desempeñarán los servicios que la Diputacion ó el Sr. Decano juzguen oportunos, el de reconocimiento de quintos en union con los demas, y que en compensacion adquirirán desde su ingreso derecho á ocupar por el orden de escalafon las vacantes que ocurran en plazas de número, ya sea en la Seccion de Medi-

cina, ya en la de Cirugía; con lo cual llegará el momento de unificar las escalas, que hoy carecen de base racional. Cree inútil la Comision ampliar las anteriores consideraciones, de cuyo alcance de los Sres. Diputados; y tiene la honra de proponer se sirva la Diputacion adoptar los siguientes acuerdos:

1.º Se crean seis plazas de Facultativos supernumerarios en el Cuerpo de la Beneficencia provincial.

2.º El ingreso en ellas se verificará por oposicion en la misma forma que se ha empleado hasta aquí para obtener plaza de número. El Tribunal hará las propuestas en el orden que habrán de tener en el escalafon los seis agraciados.

3.º Los Médicos supernumerarios alternarán con los de número en las guardias del hospital y en el reconocimiento de quintos, desempeñarán los servicios accidentales que les encomiende la Diputacion ó el Sr. Decano, y serán los que precisamente sustituyan á los numerarios en ausencias y enfermedades. Tendrán derecho á la mitad del sueldo que á los de número corresponda, siempre que la ausencia de estos no sea por enfermedad justificada ante la Diputacion y aquella no exceda de 45 dias. En todos los demas casos disfrutará de la mencionada mitad del sueldo del numerario.

4.º Los Médicos supernumerarios tendrán derecho por orden riguroso de escala y alternando con los Ayudantes mayores, á ocupar las resultas de las vacantes que ocurran, ya en la Seccion de Medicina, ya en la de Cirugía, desapareciendo á ambas secciones oportunamente.

5.º Los Médicos supernumerarios tendrán opcion á ocupar las resultas de vacantes de Ayudantes mayores. En caso de haber más de uno que lo solicite, será preferido el que ocupe número más bajo en el escalafon.

6.º Las oposiciones para las plazas de supernumerarios se anunciarán inmediatamente y se verificarán al mismo tiempo que las de una plaza de Médico de guardia y las de Ayudantes mayores, debiendo indicar cada interesado si aspira determinadamente á las de Ayudantes, ó indistintamente á estas y á las de Médico de guardia y supernumerarios.»

Pedida la palabra por el Sr. Morcillo, dijo que más que para oponerse á la propuesta, se levantaba para hacer ver alguna contradiccion que existía entre la misma y acuerdos anteriores de la Diputacion: que en la convocatoria á oposiciones á las plazas de Ayudantes ma-

yores se decía que la única entrada en el Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial era por estas plazas, y ahora se defraudaban los derechos de los que habian acudido á las oposiciones, puesto que se consignaba en la propuesta que los Médicos supernumerarios tendrían opcion á las vacantes de numerarios alternando con los Ayudantes; y tambien se decía que las oposiciones se harían á la vez que las de una plaza vacante de Médico de guardia, con lo cual se causaba un nuevo perjuicio á los Ayudantes.

El Sr. Retortillo contestó, que el señor Morcillo no combatía el pensamiento de la propuesta, sino decía que se perjudicaban derechos adquiridos por los aspirantes á las plazas de Ayudantes mayores, cuando estos no tenían derechos, sino esperanzas; y precisamente por no haberse verificado las oposiciones y por la necesidad de aumentar el Cuerpo facultativo, se proponía la creacion de supernumerarios que sustituyeran á los Médicos en ausencias y enfermedades y prestaran otros servicios propios de su facultad: que antes se ingresaba en el Cuerpo facultativo por las plazas de Ayudantes mayores, porque no existían Médicos supernumerarios; pero si se consideraban necesarias estas plazas, teniendo en cuenta que el Cuerpo era poco numeroso, alguna garantía se habia de dar á los que las obtuviesen, toda vez que no se les asignaba dotacion, y por eso se proponía ampliar las oposiciones anunciadas.

El Sr. Morcillo manifestó, que si el Sr. Retortillo deseaba sólo que se mejorara el servicio, podía armonizarse de conformidad con otros acuerdos: que el Cuerpo facultativo aparecía escaso por causa de su mala organizacion, acerca de la cual hizo algunas indicaciones, entre otras lo innecesario de los Médicos de guardia ahora que habia Casas de Socorro; y añadió que podian crearse Médicos supernumerarios llamando así á los Ayudantes mayores, la mitad con el sueldo y la otra mitad sin él, á no ser en los casos que indicaba la propuesta, y de esta manera se evitaban perjuicios á los que habian firmado las oposiciones de Ayudantes mayores.

Rectificó el Sr. Retortillo, diciendo que los Médicos de guardia desempeñaban un servicio importante, porque eran los que autorizaban la entrada de enfermos en los hospitales, y además tenían que acudir á los accidentes que en los mismos ocurriesen fuera de las horas de visita.

El Sr. Morcillo rectificó, manifestando que no hacia cargos á los Médicos de guardia, cuyos méritos y servicios era el primero en reconocer, sino á la organizacion del Cuerpo, que era mala por efecto de las condiciones de la poblacion cuando se creó, en cuya época para toda clase de accidentes era necesario acudir á los Médicos de hospital; y por eso consideraba conveniente suprimir esta clase y encargar á los Médicos que la componían de la visita de salas, encomendando el servicio de guardia á los Ayudantes mayores.

Y sin más discusion se acordó aprobar la propuesta.

Asimismo se acordó pasar á la Comision de Beneficencia para que se sirva dar dictámen, el expediente sobre concesion de cadáveres para las oposiciones á las plazas de Médicos de Sanidad militar.

Acto seguido se dió cuenta de los dictámenes omitidos por las respectivas comisiones, adoptándose los siguientes acuerdos:

*Comision provincial.*

Nombrar en comision para la plaza de Celador 4.º del Hospicio, vacante por pase á otro destino de D. Miguel Martinez Barrio que la desempeñaba, á D. Miguel Echezarraga, que en la actualidad sirve la de portero 4.º de la Secretaría de la Corporacion; para la vacante que este deja á D. José Zardain, portero del exterior, en comision; para este destino á Don José Villamil y Cao, que es portero primero del Hospicio, y para este cargo á D. Juan Lopez.

Disponer que para la provision de las plazas de Ayudantes de las escuelas del Hospicio y Colegio de Desamparados se observen las reglas siguientes:

1.º Las plazas de Ayudantes de las escuelas del Hospicio y Colegio de Desamparados serán provistas por concurso público entre personas que posean título científico ó literario bastante ó acreditar su aptitud.

2.º El concurso se anunciará siempre por un plazo, cuando ménos de 15 dias, en la *Gaceta*, *BOLETIN OFICIAL* y *Diario oficial de Avisos*. Los aspirantes deberán presentar instancia acompañada de cédula personal; fe de bautismo; certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde; copia de sus títulos científicos y literarios firmada por él y comprobada por el Secretario de la Diputacion, y re-

lacion igualmente comprobada de los servicios que crea útil acreditar.

3.ª Los Ayudantes que por espacio de dos años, cuando ménos, hayan desempeñado sus cargos, sin interrupcion, con celo y buena nota, podrán aspirar, por concurso, á las vacantes de Maestros que ocurran en el establecimiento.

4.ª Los Ayudantes de la escuela de párvulos serán Maestros con título especial en dicha enseñanza.

5.ª Las propuestas de la Comision provincial para la provision de plazas para Maestros y de Ayudantes serán siempre fundadas é irán acompañadas de los antecedentes de los interesados.

6.ª Los Ayudantes actuales podrán presentarse al concurso con arreglo á las bases establecidas para el mismo.

Conceder al Alcalde de Cercedilla la cantidad de 500 pesetas para que con la intervencion del Sr. Cura párroco y una Comision de la Junta de Asociados se emplee en el alivio de los pobres atacados de la enfermedad variolosa reinante en dicho pueblo, de cuya suma deberá rendirse cuenta justificada.

Hacer pública por medio del BOLETIN OFICIAL la limosna de 250 pesetas que ha entregado con destino á la Inclusa un bienhechor que ha ocultado su nombre.

#### Comision de Hacienda.

Declarar de abono con cargo á la partida autorizada en el presupuesto de 1874 á 75 para obras de ampliacion en la plaza de Toros, la cantidad de 94 pesetas 22 céntimos, importe de las que se han ejecutado para colocar el alumbrado en las escaleras principales y arreglar las cañerías para los abrevaderos y bocas de riego.

Aprobar con las rectificaciones hechas por el Negociado, la cuenta rendida por el Director del Manicomio de San Baudilio de los gastos ocasionados en el mes de Octubre último por los dementes que se le tienen encomendados, declarando de abono á dicho Director la cantidad de 2.247 pesetas 50 céntimos.

Aprobar igualmente las cuentas presentadas por el Administrador del Diario oficial de Avisos, correspondientes al mes de Octubre próximo pasado, y disponer el ingreso en Depositaria de 1.891 pesetas 25 céntimos á que asciende el saldo de las citadas cuentas.

#### Comisiones de Hacienda y Beneficencia reunidas.

Aprobar la subasta celebrada para el suministro de pan á los hospitales Provincial y de San Juan de Dios y á la Inclusa, adjudicando el remate á favor de D. Clemente Rodríguez al precio de 38 céntimos de peseta kilómetro: declarar adjudicable, en pago de perjuicios á la Beneficencia, la fianza prestada por el anterior rematante D. Cipriano Marugan, cuyo contrato se rescindió, y sacar de la Caja de Depósitos las 25 obligaciones de ferro-carriles que la constituyen, venderlas en Bolsa por medio de agente, y el producto, despues de satisfecha la cuenta del Notario por este concepto, adjudicarlo á la Beneficencia en parte de pago de los perjuicios á que estaba la fianza afecta; y liquidar el total de perjuicios cuando sea conocido, gestionando su exaccion en la vía y forma que proceda en cuanto no alcance á cubrirlos la fianza enajenada.

Dejar sobre la mesa para la sesion próxima el expediente relativo al incidente ocurrido con motivo de la fianza

prestada por D. Cipriano Marugan, con el cual se rescindió el contrato para el suministro de pan á varios establecimientos de Beneficencia.

Terminada la orden del dia, el señor Sanchez Milla dijo que todos tenían noticia del fallecimiento del Sr. D. Antonio San Juan, que era un buen ciudadano, apreciable padre de familia y dignísimo Diputado, y por tanto creía debía nombrarse una Comision que hiciera presente á la familia del finado el sentimiento de la Corporacion, y hacerlo tambien constar en acta.

Consultada la Diputacion, acordó por unanimidad conforme á lo expuesto por el Sr. Sanchez Milla, nombrando para dicha Comision á los individuos que componen la Mesa y al expresado Sr. Sanchez Milla.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion. —El Presidente, El Conde de la Romera. —Los Diputados Secretarios, E. Pelletan. —Antonio M. Murga.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta la adquisicion de 4.000 kilogramos de lana blanca para colchones y almohadas, al precio de 2 pesetas 39 céntimos kilómetro, y 50 zaleas blancas, de tamaño grande, á 5 pesetas cada una, todo con destino á los acogidos en el Hospicio; fianza provisional para tomar parte en la subasta, que tambien servirá para la definitiva, de 1.006 pesetas, con sujecion al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL del dia 23 del corriente, número 234, y que además se hallará de manifiesto en la Secretaría, Seccion de Beneficencia, todos los dias no feriados, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el dia 2 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en el local de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 20 de Noviembre de 1875. — El Secretario interino, C. Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública la adquisicion de 4.000 kilogramos de lana para colchones y almohadas y 50 zaleas, con destino al Hospicio para los acogidos en el mismo.

1.ª El proveedor ha de entregar en el Hospicio en el término de dos meses, ó antes si le conviniese, desde tres dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, los kilogramos de lana y zaleas contratados, y la entrega se hará á presencia de los Sres. Visitadores del establecimiento.

2.ª La lana ha de ser blanca, y su clase igual al vellon que sirve de muestra y que estará de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion; las zaleas serán blancas, de tamaño grande, bien curtidas y pobladas.

No se admitirá de los dos artículos el que no reuna las expresadas circunstancias, á juicio de dos peritos revisores que nombrará el Director del establecimiento.

3.ª No se admitirán proposiciones sino para los dos artículos juntos, y de manera alguna separados.

4.ª Si el contratista no entregara los artículos contratados en el tiempo señalado, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputacion.

5.ª El tipo precio de cada kilómetro de lana y zaleas será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en dos plazos por la Depositaria de fondos provinciales; el primero, por la mitad de su importe, al mes de la entrega total del género, y el segundo al siguiente de haber efectuado el anterior; no admitiéndose proposicion que exceda de 2 pesetas 39 céntimos el kilómetro de lana y 5 pesetas cada zalea, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

6.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

*Primera.* Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

*Segunda.* Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.006 pesetas.

*Tercera.* El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

*Cuarta.* Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

*Quinta.* A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

*Sexta.* La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

*Sétima.* Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

7.ª La fianza definitiva será la provisional de que habla la regla 2.ª de la condicion 1.ª, constituida en la Caja general de Depósitos.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder

hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

12. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: *Primero.* Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

*Segundo.* Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

13. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

14. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

*Primero.* De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

*Segundo.* De los demas bienes que le pertenezcan.

15. La subasta tendrá lugar el dia 2 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 6 de Noviembre de 1875.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid la adquisicion de 4.000 kilogramos de lana y 50 zaleas con destino á los acogidos del Hospicio, se comprometo á suministrar dichos artículos, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de.... (Aqui la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Administracion económica de la provincia de Madrid.

No habiéndose recibido en esta Administracion de los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan su conformidad á las obligaciones de encabezado que por su contribucion de consumos del corriente año económico se les tenían remitidas, y no admitiendo más demora tan importante servicio, la Di-

reccion general del ramo, consultando los antecedentes que se la han remitido, ha declarado obligatorios á los mismos

Ayuntamientos para el año económico actual los cupos que con distincion de conceptos son, á saber:

Número	AYUNTAMIENTOS.	CANTIDAD ASIGNADA.			
		Por consumos.	Por cereales.	Por sal.	TOTAL.
2	Ajalvir y Daganzo de Abajo.....	3.805	2.055	567	6.427
4	Alcala de Henares y el Caserío del Encinar.....	48.750	23.277	5.512	77.539
6	Alcorcon.....	4.216	1.359	321	5.896
9	Alpedrete.....	1.154	623	188	1.965
12	Aranjuez.....	45.000	23.082	5.466	73.548
13	Aravaca y el parador de Nuestra Señora del Buen Camino.....	3.277	1.770	444	5.491
15	Arroyomolinos.....	558	364	101	1.023
16	Barajas, el despoblado de Rejas y el parador del Puente Viveros.....	7.343	3.012	713	11.068
17	Batres.....	533	345	84	962
21	Berzosa.....	285	195	64	544
23	Boalo, Cerceda y Mata del Pino.....	1.018	550	227	1.795
25	Brea.....	1.919	1.036	475	3.430
26	Brunete.....	10.691	3.366	797	14.854
27	Buitrago.....	5.343	1.779	421	7.543
30	Cadalso.....	6.250	3.375	899	10.524
31	Camarma de Esteruelas y del Caño.....	1.941	1.048	251	3.240
35	Canillejas.....	1.839	585	138	2.562
36	Canillas.....	1.176	483	114	1.773
37	Carabanchel Alto.....	10.694	1.146	839	12.679
39	Carabana.....	6.475	3.497	1.028	11.000
40	Casarrubuelos.....	1.034	569	156	1.759
43	Cervera.....	273	167	121	561
44	Chamartin.....	7.500	1.200	284	8.984
48	Ciempozuelos.....	10.500	5.670	1.544	17.714
50	Collado Mediano.....	1.893	1.022	275	3.190
54	Colmenarejo.....	1.036	560	198	1.794
55	Colmenar Viejo.....	17.500	9.450	2.622	29.572
56	Corpa.....	2.477	1.337	353	4.167
57	Coslada.....	535	347	156	1.038
58	Cubas.....	750	405	150	1.305
65	El Vellon.....	1.949	1.052	467	3.468
68	Fresno de Torote y Sarracines.....	1.001	540	174	1.715
69	Fuencarral.....	14.652	5.313	1.253	21.218
71	Fuente el Saz.....	2.641	1.426	379	4.446
73	Galapagar y Navalquejigo.....	4.194	2.264	790	7.248
74	Garganta y Cuadron.....	1.170	632	305	2.107
75	Gargantilla y Pinilla de Buitrago.....	1.077	582	300	1.959
77	Getafe y Perales del Rio.....	17.882	8.661	3.050	28.593
81	Horeajo y Aoslos.....	1.020	551	290	1.861
84	Hoyo de Manzanares.....	2.085	1.126	373	3.584
85	Humanes.....	1.392	752	186	2.330
87	La Acebeda.....	564	366	150	1.080
88	La Alameda.....	1.094	531	125	1.750
89	La Cabrera de Buitrago.....	1.605	867	233	2.705
93	Las Rozas y el parador de Matas Altas.....	3.963	2.140	780	6.883
95	Loches.....	4.778	2.238	530	7.546
96	Los Hueros.....	285	175	48	508
98	Los Santos de la Humosa.....	3.461	1.869	545	5.875
99	Lozoya.....	1.683	909	353	2.945
104	Manzanares el Real.....	1.530	826	227	2.583
108	Montejo de la Sierra.....	1.560	842	354	2.756
112	Móstoles.....	8.066	3.345	792	12.203
113	Navacerrada.....	1.321	720	185	2.226

Número	AYUNTAMIENTOS.	CANTIDAD ASIGNADA.			
		Por consumos.	Por cereales.	Por sal.	TOTAL.
109	Moraleja de Enmedio y la Mayor.....	2.852	1.089	257	4.198
116	Navalcarnero.....	20.483	9.342	2.212	32.037
117	Navarredonda y San Mamés.....	703	380	197	1.280
124	Parla.....	8.646	2.502	593	11.741
125	Paredes de Buitrago.....	389	248	129	766
126	Patones.....	500	270	706	1.476
129	Perales de Tajoña.....	5.507	2.974	963	9.444
135	Pozuelo del Rey.....	3.657	1.975	498	6.130
138	Quijorna.....	1.328	717	176	2.221
140	Redueña.....	565	366	109	1.040
142	Rivatejada y Zarzuela del Monte.....	1.439	777	198	2.414
143	Robledillo de la Jara y el Atazar.....	664	359	244	1.267
144	Robledo de Chavela.....	4.834	2.610	798	8.242
145	Robregordo.....	2.030	1.096	374	3.500
146	Rozas de Puerto-Real.....	1.350	729	332	2.411
147	San Agustin.....	1.766	953	257	2.976
148	San Fernando.....	2.337	1.262	402	4.001
149	San Lorenzo del Escorial.....	10.000	5.250	1.243	16.493
152	San Sebastian de los Reyes, Pesadilla y Fuente el Fresno.....	8.397	5.249	770	12.416
153	Santa María de la Alameda.....	2.507	1.353	549	4.409
155	Serrada.....	274	177	70	521
158	Sieteiglesias.....	250	102	84	436
159	Somosierra.....	1.341	725	248	2.314
160	Talamanca.....	1.940	924	218	3.082
164	Torrejon de la Calzada.....	1.071	504	119	1.694
165	Torrejon de Velasco.....	9.374	3.111	737	13.222
166	Torrelaguna.....	12.500	6.441	1.525	20.466
167	Torrelodones.....	2.750	1.458	345	4.553
168	Torremocha de Uceda.....	871	470	137	1.478
169	Torres.....	3.749	1.898	473	6.220
170	Valdaracete.....	2.952	1.594	808	5.354
172	Valdelaguna.....	1.644	887	337	2.868
175	Valdemorillo y Peralejo.....	8.060	4.314	1.089	13.763
176	Valdemoro.....	8.299	4.481	1.320	14.100
177	Valdeolmos y Alarpardo.....	1.162	627	151	1.940
178	Valdepiélagos.....	1.120	605	192	1.917
181	Valverde.....	853	476	121	1.450
182	Vallecas.....	14.000	5.268	1.247	20.515
183	Velilla de San Antonio.....	2.029	849	200	3.078
186	Villaconejos.....	3.607	19.53	718	6.278
191	Villanueva de la Cañada y Villafranca del Castillo.....	2.233	1.206	336	3.775
192	Villanueva del Pardillo.....	1.265	683	274	2.222
195	Villarejo de Salvanés.....	11.664	6.299	1.803	19.766
196	Villaverde.....	8.938	2.616	619	12.173
187	Villavilla.....	1.748	944	259	2.951
198	Villavieja.....	953	518	210	1.687

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los Municipios á quienes afecta y tengan como cantidad definitivamente señalada la que á cada uno se designa, sin que á la Administracion le sea dado admitir nuevas gestiones de baja ni prescindir de medidas coercitivas para su realizacion; adopten, pues, todos los medios de cubrirlas dentro de las prescripciones reglamentarias, y den con ello una prueba de buena administracion.

Los Ayuntamientos de Aranjuez, San Fernando, Fresno de Torote, Somosierra, Torrelodones y Valdaracete, que tienen presentada gestion de desahucio, están dentro de las anteriores prescripciones, pues la Superioridad no ha tenido por conveniente apreciar las razones de resistencia por menor vecindario que hubieren hecho, quedando por lo tanto definitivamente fijo el cupo que se les señala.

Madrid 29 de Noviembre de 1875.—Agustin Genon.

14.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—COMANDANCIA DE LA ZONA EXTERIOR.

RESUMEN de los servicios prestados por la fuerza de esta Comandancia en la tercera semana del mes de la fecha.

Delinuentes.	Ladrones.	Reos prófugos.	DESERTORES.		Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Contrabandos.	Armas recogidas.	Presos conducidos.
			Ejército.	Presidio.					
		1			4	5			50

Madrid 24 de Noviembre de 1875.—Excmo. Sr.—El Teniente Coronel, Comandante, Nicolás Merelo y Jimenez.

Administracion Central.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Julio de 1864, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la seccion de Puente Guadancil á Coria, en la carretera de tercer orden de Casas de Mi-

llan á Valverde del Fresno por Coria y Los Hoyos, por su presupuesto de contrata de 195.690 pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite

haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de

Madrid 23 de Noviembre de 1875.—El Director general Víctor Cardenal.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de Puente Guadancil á Coria, en la carretera de tercer orden de Casas de Millan á Valverde del Fresno por Coria y Los Hoyos, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones del primer semestre de 1873, correspondiente al depósito constituido en esta Caja central con fecha 9 de Agosto de 1871 y los números 16.736 de entrada y 5.957 de registro, del concepto de necesario, por valor de 140.000 pesetas nominales en renta perpetua, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 29 de Noviembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

**Providencias Judiciales.****JUZGADOS MILITARES****Madrid.**

D. Carlos Sanchez Montes, Capitan de infantería, Secretario permanente de causas de esta plaza y Fiscal de la misma.

Habiendo desertado en el trayecto de la plaza de Cádiz á este corte el soldado voluntario de la clase de paisano para el ejército de Puerto-Rico José Lopez Aranda; y usando de la jurisdicción que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho José Lopez Aranda, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar su descargo y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el delito que merezca pena más grave entre el de su deserción y el que causó su fuga sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Madrid 24 de Noviembre de 1875.—El Fiscal, Carlos Sanchez.—Por su mandato, el Escribano, Enrique Rodriguez Palencia.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Hospicio.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la defunción intestada de D. Leonardo Reales y Rodriguez, natural de Oviedo, viudo de Doña María Gabriela Zozaya, ocurrido en esta capital, de la que era vecino, el día 18 de Setiembre del corriente año; y se llama á cuantos se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma.

Madrid 26 de Noviembre de 1875.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

163—36

**Universidad.**

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 16 de Octubre de 1875:

Vistos los presentes autos civiles promovidos por el Procurador D. José María Aguirre, en nombre de D. José Baquero y Perez, sobre que se declare extinguido un censoredimble de 3.300 rs., mitad de otro de 6.600 impuesto sobre una casa de la propiedad de este, sita en la Travesía del Fúcar, núm. 3:

1.º Resultando que el Procurador Don José María Aguirre, en nombre de D. José Baquero y Perez, presentó demanda exponiendo: que por escritura de 2 de Marzo de 1863 y su aclaratoria de 18 del mismo mes, su principal adquirió en pleno dominio y propiedad por compra hecha á D. Juan Lopez Arias la casa número 4 segundo antiguo, 3 moderno, de la manzana 253, calle de la Travesía del Fúcar, ántes de Jesus y María, de esta corte, y aun cuando de los títulos tenidos á la vista aparece que sobre dicha casa pesa la carga de un censo redimible de 3.300 rs., mitad del de 6.600 que para una memoria de misas en la iglesia de Santa Cruz de esta villa mandó fundar D. Pedro Bobadilla y su mujer Doña Inés Lopez, no consta que se llegara á fundar, y si sólo que á la muerte de Doña Inés, que sobrevivió á su marido, quedaron por sus herederas sus sobrinas Doña Felipa, Doña Josefa y Doña Juana Lázaro y Soiti; y que en las particiones practicadas en 31 de Octubre de 1873, fue adjudicada dicha casa á la Doña Felipa, sin que tampoco consten pagados los réditos desde aquella fecha: que ni á su principal ni á sus antecesores se les han reclamado réditos algunos en los últimos 40 años por el expresado censo, ni tampoco el otorgamiento de escritura de reconocimiento, lo que hace presumir que no se llegó á constituir dicho censo, ó que debió ser redimido en los primeros tiempos de su constitución; pero aun cuando se hubiera constituido y no redimido, el derecho á reclamarlo había quedado prescrito por el transcurso del tiempo sin reclamarlo; y pidió que citándose y emplazándose al patrono ó representante de la memoria de misas que en la iglesia de Santa Cruz de esta corte mandó fundar D. Pedro Bobadilla y Doña Inés Lopez, cuya diligencia se practicará por edictos por no ser conocida la persona y domicilio que tenga dicha representación, y ser extensivo á quien se crea con derecho al indicado censo, se declare en su día extinguido, mandándose sea totalmente cancelado en los libros correspondientes del Registro de la propiedad de esta corte:

2.º Resultando que publicados los edictos en los periódicos oficiales de esta corte sin que compareciera ninguna persona, se han seguido los autos con los estrados del Juzgado, recibiéndose á prueba y alegándose:

1.º Considerando que pedida la declaración de libertad de la finca y publicados edictos para que comparecieran los que se creyeran con derecho al censo de que se trata, no se ha presentado nadie á hacer valer el que pudiera tener sobre el mismo:

2.º Considerando que no habiéndose reclamado en los últimos 40 años las pensiones del expresado censo, ha prescrito ya este, según jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia:

3.º Considerando que extinguido el censo por la prescripción puede pedirse y debe ordenarse la cancelación de la inscripción en el Registro, según el artículo 79 de la ley Hipotecaria;

Fallo que debo declarar y declaro extinguido el censo de 3.300 rs. que pesaba sobre la casa sita en esta villa, Travesía del Fúcar, ántes calle de Jesus y María, distinguida con el núm. 3 moderno, 4 segundo antiguo, de la manzana 253, librándose mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad para su cancelación.

Pues por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en los periódicos oficiales de esta capital, así lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rubio y Cadena.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad en Madrid, estando celebrado audiencia pública en la sala del Juzgado á 16 de Octubre de 1875, de que yo el Escribano doy fe.—Eusebio Cereceda.»

Es copia.—Eusebio Cereceda.

164—230

**Alcalá de Henares.**

D. Lope Ignacio Fuentes, Juez municipal é interino de primera instancia por indisposición del propietario de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demas auxiliares de la policía judicial de la Nación, por la presente requisitoria les hago saber que luego que la vean inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de su provincia se sirvan proceder con todo celo y actividad dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca, captura y remisión á este Juzgado, caso de ser habidos, de Manuel Huertas Escarzo, natural de Velez-Rubio, provincia de Almería, avecinado en Orce, hijo de padre desconocido y de Isabel, de 34 años de edad, soltero, de oficio cardador; y de Marcelino Rodriguez Torres, natural de la Puebla, provincia de Toledo, hijo de Mariano y Colasa, de 55 años de edad, casado, comerciante ambulante, cuyas señas personales de los mismos son las que se expresan á esta continuación, los cuales se fugaron la tarde del día de ayer del presidio de esta ciudad, en el que se hallaban cumpliendo condena, y cuyo paradero actual de los mismos se ignora; pues así lo tengo acordado contra los mismos por quebrantamiento de condena, y á los que emplazo para que en término de nueve días se presenten en dicho presidio ó en esta cárcel, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 25 de Noviembre de 1875.—Lope Ignacio Fuentes.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

**Señas personales de Manuel Huertos.**

Pelo y cejas color castaño, ojos azules, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color sano, estatura baja.

**Señas personales de Marcelino Rodriguez.**

Pelo y cejas color entre cano, ojos garzos, nariz gruesa, cara y boca regular, barba poblada, color moreno, estatura cinco piés una pulgada.

**Navalcarnero.**

En virtud de expediente gubernativo que pende en este Juzgado en averiguación del paradero de los protocolos de la Notaría de Aldea del Fresno, correspondientes á los años 1831 á 1835, 1824 y 1825, 1815 y 1810 á 1812 en que desempeñó aquella D. Andrés Sanchez, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á cuantas personas puedan declarar acerca del paradero de tales protocolos á fin de que comparezcan en este Juzgado con el indicado fin, haciéndose igual citación y emplazamiento á las personas que puedan tener interes en las escrituras y documentos comprendidos en los protocolos; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Navalcarnero 23 de Noviembre de 1875.—El Juez de primera instancia, José María Garijo.—El Secretario de Gobierno, Ramon Sanchez de Ocaña.

**Administración Municipal.****AYUNTAMIENTOS****Canillejas.**

A pesar de haber sido sacadas á pública subasta las hierbas de invierno del Prado del comun de vecinos de esta villa, no se ha presentado licitador alguno, y sin embargo el Ayuntamiento que presido ha acordado celebrar tercera subasta, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta población á las diez de la mañana del día 5 de Diciembre próximo venidero, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Canillejas 29 de Noviembre de 1875.—El Alcalde constitucional, José Garcia.—Casiano Guijarro, Secretario.

**Cercedilla.**

No habiéndose presentado ningún licitador para la corta de leñas de roble bajo del segundo tranzon de Riopradillo, de los propios de esta villa, en la presente invernada, en las dos subastas celebradas, por lo avanzado de la estación el Ayuntamiento ha acordado admitir la proposición presentada por Mariano Matos para la corta en la invernada de 1876-77, por la suma de 2.000 pesetas, y 250 por las creces de un año; abriendo otra nueva subasta con pujas á la llana, la cual tendrá efecto el 6 de Enero próximo en la casa Ayuntamiento, desde las doce del día en adelante, y todo con la condición de tener efecto si la Excm. Comision provincial, oyendo las razones de este Ayuntamiento, aprobare lo acordado y próxima subasta.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Cercedilla 28 de Noviembre de 1875.—Por el Alcalde, Manuel Lopez.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.